

**Creando el Ministerio de Aeronáutica; y,
derogando la Ley N° 6511.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el Ministerio de Aeronáutica, que tendrá a su cargo todas las actividades y servicios aéreos del país.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que organice el Ministerio que se crea por la presente ley.

Artículo 3°—Derógase la ley N° 6511 (1) denominándose, en consecuencia, al Ministerio de Marina y Aviación, una vez promulgada la presente ley, Ministerio de Marina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes

de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Alfredo Solís y Muro

(1).—Ley N° 6511.—Disponiendo que el Ministerio de Marina se llame en adelante Ministerio de Marina y Aviación y que tenga a su cargo todos los servicios aéreos del país.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIII.—Pág. 158.